



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2016-00639-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. N° 804.009.752-8)
DEMANDADO: LIBIA JOHANA CADENA ROSERO (C.C. N° 37.841.541)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **27 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **veintisiete de mayo dos mil veintiuno**.

Revisado el expediente a fin de decidir lo pertinente frente al escrito elevado por el Curador Ad Litem, encuentra este estrado judicial que de manera errónea se dispuso dentro de la presente actuación seguir adelante la ejecución mediante providencia del 23 de abril de 2021, bajo el argumento de haberse notificado la demandada través de correo electrónico y no haber propuesto excepciones de fondo. Con ello, se privilegió la notificación surtida a voces de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a la notificación acontecida a través de Curador Ad Litem.

Pero ciertamente, en la certificación allegada por la parte demandante al plenario respecto al correo electrónico enviado a la demandada con fines de su notificación, claramente se anotó que aquel rebotó como se denota a continuación:

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-03-16 16:31:17	2021-03-16 21:31:14	OK

Bounce - [Correo electrónico reboto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-03-16 17:31:09	2021-03-16 21:31:15	The server was unable to deliver your message (ex: unknown user, mailbox not found).

Luego entonces, es del caso dejar sin valor y efecto alguno la providencia dictada el 23 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y en su lugar tenerse a la parte demandada notificada a través de Curador Ad Litem, el cual dentro del término establecido para ello, propuso excepciones de fondo.

En ese orden de ideas y sin mayores elucubraciones, será del caso por sustracción de materia, correr traslado a las excepciones de fondo propuestas.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO la providencia proferida el 23 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2. TENER NOTIFICADA a la demandada **LIBIA JOHANA CADENA ROSERO (C.C. N° 37.841.541)** a través de **Curador Ad Litem**.

3. CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuesta por la demandada a través de Curador Ad Litem, por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del CGP.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2016-00639-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. N° 804.009.752-8)
DEMANDADO: LIBIA JOHANA CADENA ROSERO (C.C. N° 37.841.541)

El escrito de excepciones junto con sus anexos puede ser consultado por el apoderado judicial de la parte demandante en los siguientes vínculos, siendo la clave de acceso su número de tarjeta profesional (sin puntos):

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j05cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EesakDYO9WhJsXoLz7CBYWMBYzu_Bz0KFUDhwtSAhMXWpA?e=vwuaih

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **89**. Fijado a las 8: a.m. del día **28 de mayo de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO